



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-51/2019

PARTE ACTORA:
JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El libelo recursal fue incoado el veintidós de marzo del año en curso, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, número CNHJ-095/19 y acumulados aprobado el dieciocho del mismo mes y año. Por lo que lo que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral.

c) Interés y legitimación. El recurso de mérito fue promovido por el precandidato José Luis Zazueta Pérez, por su propio derecho, por lo que se estima cuenta con interés y legitimación para combatir la referida resolución, toda vez que se resuelve lo relativo al procedimiento de selección de candidaturas al cargo de Síndico de Ayaylas de Rosarito, Baja California, en el que fue electo.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

MEDIOS DE PRUEBA. La parte actora, ofrece cinco documentales, consistentes en: 1) Convocatoria a elecciones por la Coalición y fe de erratas; 2) Solicitud de registro a la candidatura a la Sindicatura Municipal de Playas de Rosarito presentada ante la Coalición juntos Haremos Historia en Baja California; 3) Resultados de la encuesta plural.mx, con su metodología, batería de preguntas y barra de resultados de la encuesta; 4) Acta de nueve de febrero del presente año de la Comisión Estatal de la Coalición, donde consta el protocolo y la notificación de resultado; y 5) Cédulas de notificación y retiro donde constan los resultados de la encuesta entre otras de Playas de Rosarito.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 281, 288, 289, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se admiten las pruebas ofrecidas por la recurrente, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.




TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acuerdo y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

